

DECLARACIÓN DE BOLOGNA: ADAPTACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL A SUS DIRECTRICES.

INTRODUCCIÓN

Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bologna (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010. Este objetivo está propiciando diversos foros de debate en todos los países miembros, para la evaluación de programas académicos convergentes que aseguren una calidad docente, adoptando el sistema de transferencia de créditos que permitirá un reconocimiento académico inmediato de títulos, una movilidad entre países y un aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La Declaración de Bologna incluye entre sus principales objetivos:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cosas, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales: pregrado y grado. El título otorgado al terminar el primer ciclo tendrá que tener un valor específico en el mercado de trabajo Europeo. El segundo ciclo llevará a la obtención de un Master y/o Doctorado como ocurre en muchos estados Europeos.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

Todos estos objetivos están siendo discutidos, a distintos niveles, en la mayoría de los estados de la Unión Europea, tratando de llegar a la deseada "armonización" preconizada desde la Declaración de la Sorbona.

En España los principales puntos a tener en cuenta, para alcanzar una adaptación del sistema actual de docencia y créditos, serían, en una primera fase:

- La implantación de un sistema de créditos europeos.
- La adopción de un sistema de calificaciones que permitan una conversión fácil al sistema de calificaciones y grados ECTS.
- La implantación del Suplemento al Diploma.

En una segunda fase y como consecuencia de la implantación del sistema europeo de créditos, se debería considerar:

- La posible revisión e introducción de nuevos currícula basados en contenidos y competencias.
- La definición de los contenidos y el perfil profesional por áreas de conocimiento.
- La homogeneidad en titulaciones del mismo tipo (área) para todo el territorio español.
- La valoración de los niveles de calidad (parámetros transnacionales).

El presente documento, aprobado por la Asamblea General de la CRUE el día 13 de diciembre de 2000, presenta:

1. Un estudio general del valor del crédito según el sistema ECTS y sus antecedentes, con un estudio del crédito español y su convergencia hacia el crédito europeo. 2. La adopción de un sistema de calificaciones homologable al sistema de calificaciones y grados ECTS. 3. La implantación del Suplemento al Diploma en las universidades españolas.

1. EL CRÉDITO EUROPEO

Numerosas universidades europeas, gracias a los programas ERASMUS primero y SÓCRATES/ERASMUS posteriormente, han conocido y adoptado el sistema de transferencia de créditos europeos (ECTS) para facilitar el reconocimiento de estudios de sus estudiantes de intercambio. Este sistema de créditos ha mostrado la eficacia de su funcionamiento desde el inicio de su implantación en 1989 como "fase piloto". Actualmente, se quiere llegar a su aplicación generalizada, no sólo para los estudiantes de intercambio, sino para todos los estudiantes de la UE, de tal manera que el trabajo desarrollado por un estudiante sea fácilmente reconocible en cuanto a nivel, calidad y formación en todos los estados.

La adopción del sistema de créditos ECTS, extendidos a toda la población estudiantil Europea, implicará una reorganización conceptual de los sistemas educativos para adaptarse a los nuevos modelos de formación continuada a lo largo de la vida. Esto modifica el significado inicial del crédito, como valor establecido fácilmente transferible, añadiendo el factor de acumulación válido para las distintas etapas formativas.

El sistema de créditos ECTS, ampliamente probado en varios centenares de universidades de la UE, ha estado funcionando en paralelo con distintos sistemas de créditos nacionales que, en la mayoría de los casos, no se equivalen en su totalidad a los créditos ECTS.

Según el estudio realizado por Guy Haugh (Trends in Learning Structures in Higher Education, 1999), más de dos tercios de las universidades de UE/EEA poseen un sistema de créditos, bien introducido por Ley, bien por acuerdo de la propia universidad.

Los sistemas de créditos existentes en la actualidad en los distintos estados parecen ser compatibles con el sistema ECTS, aunque con algunas restricciones importantes puesto que algunos de los sistemas no tienen en cuenta el trabajo real del estudiante (workload), caso de España, y deberán, por tanto, ser revisados.

En algunos estados todavía no existe un sistema de créditos establecido, por ejemplo Francia y Grecia, otros están actualmente planificando la adopción del sistema (Portugal) o acaban de aprobar su adopción por Ley (Italia), pero todos los estados

miembros están actualmente revisando sus sistemas para modificarlos de acuerdo a las directrices europeas (Anexo I).

Como puede verse en la Tabla "SISTEMA DE CRÉDITOS: PANORAMA EUROPEO" del Anexo I, la adaptación de todos los sistemas a 60 créditos/curso de transferencia y acumulación, basados en el trabajo del estudiante, es el punto de convergencia general en todos los estados de la UE.

1.1. EL SISTEMA ECTS, ANTECEDENTES

El reconocimiento de los estudios y los títulos constituye una condición previa para la creación de un espacio abierto europeo en materia de educación y formación en el que los estudiantes y los profesores puedan desplazarse sin obstáculos. Con este fin se desarrolló el Sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS o European Credit Transfer System), en forma de proyecto piloto en el marco del programa ERASMUS, con el objetivo de facilitar el reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero.

Una vez demostradas de manera concluyente, gracias a la evaluación externa del ECTS, las posibilidades que ofrece el sistema, la Comisión Europea decidió integrar el ECTS en el programa SÓCRATES, en concreto dentro del Capítulo I, consagrado a la enseñanza superior (ERASMUS).

Finalizada la fase piloto, de aplicación limitada, el ECTS se abre ahora a una utilización mucho más amplia como un elemento de la dimensión europea en la enseñanza superior.

El ECTS constituye un instrumento en favor de la transparencia, destinado a establecer las condiciones necesarias para la aproximación entre los centros y a ampliar la gama de opciones que se ofrecen a los estudiantes. Su aplicación por los centros facilita el reconocimiento de los resultados académicos de los estudiantes gracias a la utilización de sistemas de ponderación que pueden ser comprendidos por todos - créditos y calificaciones - y permite un mejor conocimiento de los sistemas nacionales de enseñanza superior.

El ECTS se basa en tres elementos básicos: la información sobre los programas de estudios y los resultados de los estudiantes, el acuerdo mutuo entre los centros asociados y los estudiantes, y la utilización de créditos ECTS, valores que representan el volumen de trabajo efectivo del estudiante.

El ECTS constituye un código práctico que ofrece a los interesados los instrumentos necesarios para garantizar la transparencia y facilitar el reconocimiento académico mediante la utilización de créditos y la organización de programas razonables en cuanto al volumen de trabajo a lo largo del periodo de estudios.

1.2. CRÉDITOS ECTS

Los créditos ECTS representan, en forma de un valor numérico (entre 1 y 60) asignado a cada unidad de curso, el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas.

Traducen el volumen de trabajo que cada unidad de curso requiere en relación con el volumen total de trabajo necesario para completar un año de estudios en el centro, es decir, lecciones magistrales, trabajos prácticos, seminarios, periodos de prácticas, trabajo de campo, trabajo personal - en bibliotecas o en el domicilio - así como los exámenes u otros posibles métodos de evaluación. Así pues, el ECTS se basa en el volumen total de trabajo del estudiante y no se limita exclusivamente a las horas de asistencia.

Los créditos ECTS representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta. Indican el volumen de trabajo requerido para superar cada unidad de curso en el centro o departamento responsable de la asignación de créditos (ANEXO II).

En el marco del ECTS, 60 créditos representan el volumen de trabajo de un año académico. Por regla general, 30 créditos equivalen a un semestre y 20 créditos a un trimestre de estudios.

1.3. EL CRÉDITO ESPAÑOL Y SU CONVERGENCIA AL CRÉDITO EUROPEO

En la Legislación española actual (ANEXO III), se definen las unidades de crédito como unidades de acumulación que tienen en cuenta las horas lectivas (clases teóricas y/o prácticas) pero en ningún caso se tiene en cuenta el trabajo del estudiante.

La modificación en la definición del crédito español hacia créditos europeos, transferibles, acumulables, debería tener en cuenta algunos puntos importantes como:

- El crédito tiene que estar basado en el trabajo que el alumno debe realizar para tener la formación adecuada (conocimientos y competencias). De lo que el alumno debe llegar a saber dependerá el contenido de las clases teóricas, clases prácticas, seminarios, tutorías evaluaciones, etc.
- El trabajo del profesor es muy relevante para ayudar al alumno en su formación. Es importante poner de manifiesto que, en esta propuesta, no se altera la dedicación actual del profesorado, al contrario se incentiva su labor
- La adopción de 60 créditos por curso académico (1 crédito equivale a 1/60 del trabajo real del curso completo)
- El valor estimado del trabajo del alumno, a tiempo completo, 40h por semana, durante 40 semanas, equivalen aproximadamente a 1600 horas por curso académico y, por tanto, una media de 25 - 26 horas de trabajo por crédito

- El concepto de unidad de crédito debe reflejar el trabajo necesario para una formación académica integral mediante un aprendizaje adecuado que permita desarrollar en el alumno una capacidad de análisis

El nuevo crédito español, para cumplir con las directrices europeas, podría definirse como:

Crédito: unidad de valoración de la actividad académica que integra armónicamente las enseñanzas teóricas y prácticas, otras actividades académicas dirigidas y el trabajo personal del estudiante, permitiendo así medir el volumen total de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas.

2. SISTEMA DE CALIFICACIONES

La escala de calificación ECTS se propone como una unidad común para evaluar la calidad de los resultados académicos que pueden ser objeto de una interpretación muy diferente según el país, la disciplina, e incluso el centro de que se trate.

La Comisión Europea invitó a un grupo de expertos para poner a punto la escala de calificación ECTS, con el fin de ayudar a los centros a interpretar las calificaciones obtenidas por los estudiantes ECTS en los centros de acogida. Las calificaciones ECTS y grados ECTS (Guía del Usuario ECTS) representan una información complementaria sobre las calificaciones asignadas al estudiante.

En España, el objetivo sería facilitar una conversión rápida e inmediata de las calificaciones nacionales para permitir su lectura en todos los países de la UE, condición indispensable para una futura inserción en el Suplemento al Diploma.

El sistema de calificaciones español deberá perfeccionarse con:

- La introducción de notas numéricas con un decimal y el cálculo de los % relativos de cada curso para su adaptación al sistema postulado en el ECTS. Estas calificaciones numéricas se completarían añadiendo la escala de grados ECTS normalizada y la referencia a los % por curso.

3. IMPLANTACIÓN DEL SUPLEMENTO AL DIPLOMA

Como se ha visto, uno de los principales objetivos en la educación superior Europea es poder llegar a la adopción de un sistema común de acumulación y transferencia de créditos y calificaciones que permita una lectura fácil en todos los estados de la Unión para facilitar la libre circulación de profesionales en la UE.

Cabe destacar que la Confederación de Conferencia de Rectores de la Unión Europea, consciente de su trascendencia, ha iniciado la promoción del Suplemento al Diploma,

como herramienta indispensable para facilitar el reconocimiento de títulos en la UE. En este Suplemento al Diploma se indica que todas las asignaturas cursadas deberán referirse a créditos ECTS y notas del sistema europeo (ECTS grades).

Actualmente se encuentra en fase de prueba un modelo informático (Universidad de Deusto y Universidad Politècnica de València), desarrollado por la Universidad do Minho (Portugal), que permite reproducir y traducir en un segundo idioma comunitario el expediente académico completo de los estudiantes. Este modelo incluye toda los datos del estudiante, titulación cursada con referencia a las asignaturas y sus equivalencias en créditos y grados europeos.

Sería importante la adopción de un modelo informático común en todas las Universidades Españolas que permita la expedición conjunta del Título obtenido y del expediente académico con las equivalencias en créditos europeos y calificaciones ECTS.

CONCLUSIÓN

El desarrollo y la implantación de todos estos puntos permitirá, en un plazo relativamente corto, dado que existe una buena base en el actual sistema educativo español, una convergencia según las nuevas directrices europeas. La finalidad última será llegar a una formación de nuestros estudiantes ajustada a un mercado de trabajo que supera nuestras fronteras.

ANEXO I - SISTEMA DE CRÉDITOS: PANORAMA EUROPEO

ANEXO II - LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS (Guía del usuario ECTS)

¿Cómo se asignan los créditos ECTS a las unidades de curso? Para asignar los créditos ECTS se procede sobre una base "descendente". Se debe tomar como punto de partida la estructura completa del programa y el esquema normal de los cursos que un estudiante debe cursar en un año académico para conseguir su cualificación en la duración oficial de los estudios. En cambio, la asignación de créditos sobre una base "ascendente" constituiría un procedimiento muy complejo que podría dar como resultado la atribución de más de 60 créditos por año y complicaría enormemente la transferencia de créditos.

Debe evitarse la utilización de decimales al asignar el número de créditos (por ejemplo, 1,82 créditos) o, por lo menos, limitar su uso a fracciones de medio crédito. Aunque matemáticamente correcto, el uso de decimales sólo generaría problemas, ya que la mayoría de los centros no consideran necesario asignar los créditos con tal grado de precisión.

La asignación de créditos ECTS permite a los centros traducir sus estructuras académicas a una unidad de medida común, sin que ello suponga modificar las estructuras existentes. En ciertos países, la asignación de créditos ECTS se reduce a una

simple operación aritmética, mientras que, en otros, requiere revisión de los programas de estudio con negociaciones a nivel de facultad, departamento o centro.

En el caso de programas modulares cuyas unidades de curso tienen todas el mismo valor, así como en el caso de los programas que utilizan un sistema de créditos basado en el volumen de trabajo del estudiante, la operación consiste simplemente en aplicar un factor de conversión determinado. Por ejemplo, el sistema de enseñanza noruego, que es de tipo modular y se basa en la asignación de créditos, prevé la asignación de 20 créditos por año académico. Para convertir los créditos noruegos a créditos ECTS basta simplemente con multiplicar el valor de los créditos noruegos por un coeficiente de 3 para obtener el valor correspondiente en créditos ECTS.

Para los sistemas de créditos basados exclusivamente en las horas de asistencia, es posible seguir utilizando un factor de conversión, siempre que se tengan en cuenta los demás elementos que intervienen en el volumen de trabajo mencionados anteriormente.

Aunque a veces se puede observar una distribución desigual del volumen de trabajo entre los semestres de un mismo año académico, esta situación no constituye un problema serio siempre que el número total de créditos de ese año sume 60. En este caso, una advertencia al respecto en el catálogo informativo permitirá evitar sorpresas a los estudiantes que deseen cursar un programa de estudios en el extranjero con unidades de curso correspondientes a distintos años de estudios.

La flexibilidad es un aspecto esencial de la filosofía del ECTS, especialmente por lo que se refiere a la asignación de créditos. Los centros deben ser coherentes a la hora de distribuir los créditos entre programas de estudios similares.

¿A qué unidades de curso deben asignarse créditos ECTS? Deben asignarse créditos ECTS a todas las unidades de curso impartidas - ya se trate de cursos obligatorios o facultativos - así como a los trabajos prácticos, proyectos de final de estudios y periodos de prácticas en empresas, a condición de que estas "unidades" formen parte del programa de estudios oficial, incluidos los estudios de postgrado, y que los trabajos del estudiante sean objeto de una evaluación.

¿Existe relación entre los créditos ECTS y las horas de asistencia? En los casos más simples, sí existe una relación entre los créditos ECTS y las horas de asistencia. No obstante, los créditos ECTS no se basan en las horas de asistencia en sí mismas, sino más bien en el volumen total de trabajo que éstas implican.

Centros de enseñanza próximos geográficamente y que imparten cursos a estudiantes con capacidades diferentes, pueden, por ejemplo, optar por estrategias de enseñanza diferentes: un centro podrá proponer una unidad de curso que contabilice 5 créditos e incluya 24 horas de lecciones magistrales, 6 horas de trabajos dirigidos y 60 horas de trabajo personal antes de la revisión y el examen final, mientras que otro centro podrá proponer la misma unidad de curso con el mismo número de créditos, pero que conste esta vez de 24 horas de lecciones magistrales, 36 horas de trabajos dirigidos y 30 horas de trabajo personal. En este ejemplo, los dos centros obtienen resultados comparables con un volumen global de trabajo idéntico y asignan el mismo número de créditos

ECTS a la unidad de curso en cuestión a pesar de un número de horas de asistencia muy diferente.

Esta relación se vuelve más compleja cuando en un curso se consagra un considerable número de horas a trabajos dirigidos en laboratorio o a trabajos de investigación. Está claro que una hora dedicada a trabajos de este tipo no genera el mismo volumen global de trabajo que una hora de curso magistral tradicional, y que sería erróneo asignar créditos ECTS a ambas horas de la misma manera.

El valor en créditos ECTS de una hora de trabajo en laboratorio equivaldrá, en función de los centros, a entre un cuarto y la mitad del número de créditos asignados a una hora de curso magistral.

¿Qué ocurre con los créditos asignados a unidades de curso que se imparten en varios programas de estudios? Sucede a veces que una misma unidad de curso se ofrece a estudiantes que cursan programas de estudios diferentes y que la estimación del volumen de trabajo total muestra una diferente asignación de créditos según el programa de estudios en cuestión. Los departamentos con poca experiencia en la asignación de créditos podrían acordar, en un primer momento, proceder a evaluaciones diferentes del número de créditos que deben concederse, pero es probable que a largo plazo los centros prefieran aplicar a una unidad de curso determinada un número determinado de créditos e incluso que hagan hincapié en este punto.

¿Qué ocurre en el caso de unidades de curso facultativas u optativas? Como ya se indicó, la asignación de créditos a los cursos facultativos u optativos debe efectuarse en las mismas condiciones establecidas para una unidad de curso básico u obligatorio, es decir, sobre la base de la proporción de trabajo que representa en relación con el volumen total de trabajo de un año académico. Lo que constituye una unidad de curso optativa o facultativa en un centro podría ser una unidad de curso básico u obligatorio en otro. En algunos centros, las unidades opcionales o facultativas no se incluyen en el programa de estudios regular pero pueden ser seguidas con carácter complementario. En ese caso, los créditos ECTS deberían asignarse a las unidades optativas según el volumen de trabajo que representarían si se incluyeran en el programa.

¿Qué sucede cuando la duración oficial de los estudios es inferior al tiempo medio necesario para que los estudiantes los completen? En algunos sistemas de enseñanza superior, el tiempo medio necesario para que los estudiantes completen sus estudios es superior a la duración oficial del periodo de estudios. Los créditos ECTS deben asignarse siempre según la duración oficial del curso y no según el tiempo medio que necesitan los estudiantes del centro de acogida para completarlo.

ANEXO III - BASE LEGISLATIVA ACTUAL

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) inicia un proceso para la reforma de la Universidad, y de la enseñanza superior en nuestro país y se va desarrollando en sucesivos Reales Decretos. Entre ellos cabe destacar: Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre por el que se establecen directrices comunes de

los planes de estudio de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En la introducción se alude a: "La vertebración de las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica que pueda permitir la obtención de un título oficial tras la superación del primer ciclo - con el consiguiente acceso a la actividad profesional - y la posibilidad, a la vez, de continuar los estudios en un posterior segundo ciclo, así como la ya inaplazable redefinición de los contenidos formativos y exigencias académicas de los planes de estudio, han sido dos postulados básicos en el proceso de reforma." "La racionalización en la duración de las carreras y en la carga lectiva, hasta ahora excesiva, de nuestros planes de estudios; la convicción de que la enseñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad, y la incorporación a nuestro sistema de cómputo del haber académico por "créditos", lo que potencia una mayor apertura de los planes de estudio y una mayor flexibilidad en el curriculum del estudiante."

Y se define en el: Art.2º, punto 7: "Crédito: la unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades" Art.6º. Carga lectiva. 1. "La carga lectiva de las enseñanzas.....oscilará entre 20 y 30 horas semanales, incluídas las enseñanzas prácticas, con una carga lectiva entre 60 y 90 créditos por año académico. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales" Art.9º. Planes de estudio 2, 5º "Posibilidad de valorar como créditos del curriculum, en los términos previstos en el Art. 6.3, la realización de prácticas en Empresas, trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios, así como la acreditación de los estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad" Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales de los mismos.

En la introducción se alude a: "...algunos problemas interpretativos de la normativa y desajustes que es preciso aclarar y corregir. Entre ellos ,los derivados de la distinta duración temporal en los segundos ciclos conducentes a una misma titulación....." Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificando parcialmente los Reales Decretos 1267/1994 de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril.

En la introducción se alude a: "...pretende evitar algunos de los defectos que se han puesto de manifiesto y alcanzar el citado objetivo por medio de una nueva definición del crédito académico y de una más eficaz organización de las materias, fijando un número máximo de materias simultáneas...." "Por ello se define el crédito como unidad de valoración de la actividad académica organizada, en la que se integran armónicamente, tanto las enseñanzas teóricas y prácticas, como otras actividades académicas dirigidas, específicamente estas últimas en el plan docente, y objeto, en todo caso, de tutela y evaluación. El límite máximo de materias a cursar por los alumnos de forma simultánea se sitúa en seis."

Y se define en el: Art. Único: "7. Crédito: la unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, entre las que podrán incluirse actividades académicas dirigidas, que habrán de preverse en el correspondiente plan docente junto con los mecanismos y medios objetivos de comprobación de los resultados académicos de las mismas."